

JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO E INFORMACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, EDUCAFIN Y, TESORERO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACION SUPERIOR, ASOCIACIÓN CIVIL (COEPES A.C.), EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 15 FRACCIÓN V, 17 Y 18 FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO DE LA COMISIÓN Y DE LOS ARTICULOS 34 Y 35 FRACCION IX, DE SU REGLAMENTO Y;

CONSIDERANDO

QUE LAS PRESENTES NORMAS ESTÁN ORIENTADAS A INSTRUMENTAR Y CONSOLIDAR UNA POLÍTICA DE EFICIENCIA EN LO QUE AL BUEN USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y DEMÁS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN SE REFIERE, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE ATENDER Y RESOLVER LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE SUS MIEMBROS Y DE LA PROPIA ASOCIACIÓN PARA CONTRIBUIR DE ESTA MANERA A UNA MEJOR ATENCIÓN Y SERVICIO A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DEL NIVEL SUPERIOR; SE CONSIDERA OPORTUNO EMITIR:

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA EL MANEJO DEL EFECTIVO Y DEMÁS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las presentes disposiciones serán aplicables a toda la estructura orgánica de la COEPES A.C.,

ARTICULO 2.- El objeto de las presentes normas consiste en establecer las bases y acciones para la adecuada administración de los recursos de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

ARTICULO 3.- El patrimonio de la COEPES, estará integrado por las cuotas aportadas por sus miembros, donativos, bienes muebles o inmuebles y en general todo aquello dispuesto por el Capítulo V del Estatuto de la asociación en sus artículos 12, 13 y 14.

ARTICULO 4.- Cada miembro activo de la COEPES, deberá realizar el pago de la membresía anual, en la cuenta bancaria que la Tesorería de a conocer en la Asamblea General, con base en las tablas del artículo 3 de estas normas, cuyos montos dependen del número de alumnos inscritos en el ciclo inmediato anterior al que se refiera el pago.

ARTÍCULO 5.- Las cuotas anuales por concepto de membresías aplicables para el presente ejercicio son:

a) Si el pago se realiza a más tardar el día 31 de marzo de 2008:

Número de Alumnos	Membresía
De 1 a 500	\$ 4,150.00
De 501 a 3,000	\$ 9,250.00
De 3,001 a 10,000	\$ 26,000.00
De 10,001 en adelante	\$ 43,500.00

b) Si el pago se realiza a más tardar el día 30 de Junio de 2008.

Número de Alumnos	Membresía
De 1 a 500	\$ 4,231.00
De 501 a 3,000	\$ 9,430.00
De 3,001 a 10,000	\$ 26,505.00
De 10,001 en adelante	\$ 44,344.00

c) Si el pago se realiza a más tardar el día 30 de septiembre de 2008:

Número de Alumnos	Membresía
De 1 a 500	\$ 4,313.00
De 501 a 3,000	\$ 9,613.00
De 3,001 a 10,000	\$ 27,020.00
De 10,001 en adelante	\$ 45,205.00

d) Si el pago se realiza a más tardar el día 31 de diciembre de 2008:

Número de Alumnos	Membresía
De 1 a 500	\$ 4,397.00
De 501 a 3,000	\$ 9,800.00
De 3,001 a 10,000	\$ 27,545.00
De 10,001 en adelante	\$ 46,083.00

ARTICULO 6.- La base de cobro definida por el número de alumnos inscritos será tomada de acuerdo a los datos emitidos por la SEP y/ o la SEG

ARTICULO 7.- El cobro por las cuotas extraordinarias por concepto de eventos, cursos, capacitación, certificaciones y otras organizadas por la COEPES, se harán en apego a los acuerdo emitidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 8.- Para efecto de realizar el registro contable y elaborar la factura por el pago de cuotas de los miembros, será indispensable la confirmación del depósito o transferencia electrónica de fondos realizado por las instituciones, a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior a que corresponda la transacción.

ARTÍCULO 9.- La Tesorería basará su presupuesto de ingresos en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 8 del reglamento de la COEPES.

ARTÍCULO 10.- La propuesta de las cuotas anuales deberán darse a conocer en la última sesión ordinaria de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General autorizará a la Tesorería la aplicación de los gastos de operación que requiera la COEPES.

ARTÍCULO 12.- Los gastos derivados de eventos, proyectos especiales y la adquisición de activos fijos y otros no contemplados para el gasto corriente, deberán estar autorizados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Los subsidios en los cursos y eventos que son otorgados a las instituciones que son miembros de la COEPES, deberán estar debidamente autorizados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- Las solicitudes de pago, deberán enviarse a la Tesorería con tres días hábiles de anticipación al vencimiento, a fin de garantizar que el recurso se encuentre disponible en la cuenta bancaria y sea posible realizar el pago.

ARTÍCULO 15.- A las solicitudes de pago deberá anexarse con:

- a) Documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales vigentes;
- b) Validación por el Presidente de la COEPES;
- c) Contrato de prestación de servicios, cuando el gasto sea por un monto mayor a los \$15,000;
- d) Justificación del gasto y;
- e) Referencia del acuerdo de la Asamblea General del que deriva la ejecución del gasto.

ARTÍCULO 16.- Los pagos se realizarán preferentemente a través de transferencia electrónica de fondos, a fin de dar transparencia y agilidad al cumplimiento de las obligaciones de la COEPES, por lo que, si se requiere el pago por esta vía deberá incluirse en la solicitud el Número de la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y nombre del Banco donde se podrá realizar la transferencia

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Si el pago de la cuota anual, es cubierto a más tardar el 29 de febrero de 2008, se aplicará con el costo vigente de la membresía de 2007.

DADO EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008.

PRESIDENTE

GLORIA ARACELI CRUZ MARTÍN DEL CAMPO
SECRETARIA EJECUTIVA

JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MEZA
TESORERO

REPRESANTANTE

SUPLENTE

[Faint, illegible text in the left column, likely names of representatives.]

[Faint, illegible text in the right column, likely names of substitutes.]